

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 25 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02305/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Topocalma, mediante carta ingresada con fecha 26 de agosto de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, a través de Memorándum (D.P.) N° 980/2026, de fecha 1 de septiembre de 2026, contenido en Expedientes Ceropapel N° 11109 de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 562 de 2002, N° 363 y N° 2.793 de 2003, N° 166 y N° 2.693 de 2004, N° 3.109 de 2005, N° 1.382 de 2007, N° 1.613 de 2011, N° 2.756 de 2012, N° 2.800 de 2013 y N° 1.327 de 2014, N° 1.466 de 2015, N° 88 de 2016, N° 612 de 2017, N° 2.093 de 2018, N° E-2022- 576 de 2022, N° E-2023-706 de 2023 y N° E-2024-814 de 2024, N° E-2025-640 de 2025, y la Resolución Exenta N° 1504 de 2026 todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 9 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, e Islas Oceánicas.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-640 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Topocalma Sector A, Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Topocalma, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 980/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda

acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por el término de tres meses, contado desde el vencimiento del plazo original, el plazo para entregar el décimo quinto informe de seguimiento establecido en el resuelto 2.- de la Resolución Exenta N° E-2025-640, de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada *Topocalma Sector A, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins*, individualizada en el artículo 1° N° 16 del Decreto Supremo N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Topocalma, R.U.T. N° 65.614.680-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 361, de fecha 16 de enero de 2002, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [REDACTED]

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

